

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 83/99**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS BÁSICOS PRELIMINARES SOBRE SEGUROS  
PARA EL ÁMBITO DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 5/99 del SGT N°4 “Asuntos Financieros”

**CONSIDERANDO:**

Que hubo consenso en el referido Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” sobre el Glosario de Términos Técnicos Básicos Preliminares sobre Seguros para el Ámbito del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1°. Aprobar el Glosario de Términos Técnicos Básicos Preliminares sobre Seguros para el Ámbito del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99**

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS BÁSICOS PRELIMINARES SOBRE SEGUROS PARA EL ÁMBITO DEL MERCOSUR**

- 1. ACCIDENTE DE TRABAJO:** refiere a la cobertura de los riesgos personales derivados del trabajo, por accidente o por enfermedad profesional.
- 2. APODERADO:** persona a quien se otorgan facultades o poderes para adquirir o ejercitar derechos y asumir obligaciones en nombre y representación de la empresa aseguradora.
- 3. CAPITAL MINIMO:** capital que las empresas o sociedades autorizadas a operar en seguros deben constituir y mantener a lo largo de sus operaciones en la forma y límites establecidos por las normas vigentes de cada Estado Parte.
- 4. CARTERA DE SEGUROS:** significa el conjunto de pólizas de seguros cuyos riesgos están cubiertos por una entidad aseguradora.
- 5. CASA MATRIZ (SEDE):** empresa aseguradora principal del MERCOSUR, instalada en el Estado Parte de Origen, y de quien dependen y proceden sucursales que pertenecen a la misma.
- 6. CESIÓN EN REASEGURO:** es la operación que una aseguradora realiza con una reaseguradora mediante acuerdo o contrato, que tiene como objetivo transferir los riesgos.
- 7. CLAUSULA DE INSOLVENCIA:** cláusula de contrato de reaseguro que establece que el reasegurador es responsable por la parte del riesgo asumido en contrato automático o facultativo de reaseguro, aún cuando el asegurador se haya vuelto insolvente, o sea, en la hipótesis de ocurrencia de siniestro, el reasegurador paga al cedente aunque éste no haya pagado al asegurado.
- 8. CONDICIONES DE ACCESO:** conjunto de requisitos exigidos por la autoridad competente, de cumplimiento obligatorio para la obtención de una autorización, para iniciar la actividad aseguradora en el ámbito territorial de un Estado Parte.
- 9. CONDICIONES DE EJERCICIO:** conjunto de requisitos exigidos por la autoridad competente, de cuya adecuación depende la continuidad de la habilitación y funcionamiento de la actividad aseguradora, en el ámbito territorial de un Estado Parte.
- 10. ELEMENTOS INTANGIBLES:** parte del patrimonio de una entidad aseguradora cuya valuación es subjetiva y potencial, razón por la cual ellos no son considerados en el cálculo del capital computable.
- 11. EMPRESA ASEGURADORA DEL MERCOSUR:** la persona jurídica que, con base en la legislación de un Estado Parte, esté autorizada, tenga su sede y efectivamente desenvuelva operaciones de seguros en el territorio de ese Estado Parte.
- 12. EMPRESAS VINCULADAS:** empresas que participan de un mismo conjunto económico del cual la aseguradora participa.
- 13. EQUIVALENCIA PATRIMONIAL:** método contable de valuación en función de la

proporción de acciones poseída por la entidad inversora en el patrimonio líquido de la sociedad emisora.

- 14. ESTADO PARTE DE EJERCICIO:** aquel en el cual desarrolla sus actividades una empresa de seguros del MERCOSUR, directamente o a través de una sucursal.
- 15. ESTADO PARTE DE ORIGEN:** aquel en el cual desarrolla sus actividades la sede (casa matriz) de una empresa de seguros del MERCOSUR.
- 16. ESTADOS PARTES:** República Argentina; República Federativa del Brasil; República del Paraguay; República Oriental del Uruguay.
- 17. FONDO DE GARANTÍA:** monto mínimo del Patrimonio Líquido cuantificado porcentualmente en relación al Margen de Solvencia.
- 18. HABILITACIÓN:** autorización otorgada por autoridad Competente por ramo y modalidades de seguro, que un Estado Parte concede a las empresas o sociedades dedicadas a la práctica de operaciones de seguros, o a sus sucursales.
- 19. LIBRE DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS:** condición de los elementos patrimoniales de una entidad aseguradora que le permite disponer de ellos sin restricción de ninguna clase.
- 20. LOCALIZACIÓN DE ACTIVOS:** acción o efecto de localizar los bienes y derechos de una empresa. Lugar donde se sitúan los bienes materiales y los derechos de los elementos patrimoniales de una empresa.
- 21. MARGEN DE SOLVENCIA:** margen de seguridad que deben mantener las empresas o sociedades dedicadas a la práctica de operaciones de seguro, para garantizar los compromisos con sus asegurados.
- 22. MEDIDA PREVENTIVA:** disposición dictada por autoridad competente aplicable a las entidades aseguradoras por la inobservancia de la normativa vigente.
- 23. ORGANISMO DE CONTROL (AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN):** Superintendencia de Seguros de la Nación (Argentina); Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP) (Brasil); Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (Paraguay); Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay (Uruguay).
- 24. PATRIMONIO:** conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una empresa, susceptibles de estimación pecuniaria.

25.

**PLAN DE OPERACIONES:** conjunto de informaciones de naturaleza operacional, exigidas por la autoridad competente a la entidad aseguradora, como condición de acceso al mercado.

- 26. PLAN DE RECUPERACIÓN O DE REGULARIZACIÓN:** conjunto de medidas exigidas por la Autoridad Competente a una entidad aseguradora para su recuperación o regularización.
- 27. PREMIO:** es el precio final del seguro, que se obliga a abonar el asegurado o tomador, al asegurador.
- 28. PREVISIÓN PRIVADA:** plan de jubilaciones y pensiones operado por entidades privadas.
- 29. RAMO NO VIDA:** comprende todas las modalidades de seguro basadas en la cobertura del patrimonio de las personas.
- 30. RAMO VIDA:** comprende todas las modalidades de seguro basadas en la duración de la vida humana, que cubran los riesgos de muerte o de sobrevivencia a partir de determinada fecha. Puede incluir otros seguros sobre las personas.
- 31. RAMO:** conjunto de modalidades de seguro relativas a riesgos de característica o naturaleza semejante.
- 32. REASEGURO ACTIVO:** reaseguro aceptado por el asegurador o reasegurador, incluye retrocesiones.
- 33. REASEGURO PASIVO:** reaseguro cedido por el asegurador o reasegurador, incluye retrocesiones.
- 34. REGLAS DE VALORIZACIÓN:** criterios de valorización, reglamentados por la Autoridad Competente para la valuación de bienes de una entidad aseguradora para fines de cálculo de su expresión monetaria.
- 35. RESERVA DE MERCADO:** acto a decisión de un Estado Parte mediante el cual se manifiesta la intención de resguardar el mercado local para determinadas entidades aseguradoras o determinar la exclusividad de operación de cierto ramo o ramos, a cierta entidad aseguradora, pública o privada.
- 36. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN:** cancelación de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora dictada por la Autoridad Competente, La revocación de autorización para operar es causa de disolución de la entidad afectada.
- 37. SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN:** modalidad de seguro para garantizar los riesgos de crédito relativos al comercio de exportación.
- 38. SEGURO DE SALUD:** plan de seguro con el objetivo de cubrir los gastos de asistencia médica, odontológica y hospitalaria incurridos por el asegurado y sus dependientes, si corresponde.

- 39. SOLVENCIA:** condición patrimonial, actuarial y económicamente positiva, que debe presentar la entidad aseguradora con el objetivo de satisfacer en tiempo y en forma sus obligaciones.
- 40. SUCURSAL:** Unidad Operativa dependiente de una Casa Matriz (Sede), instalada en el Estado Parte de Ejercicio, para la prestación de servicios a sus asegurados.
- 41. TOMADOR DE SEGURO:** es la persona que contrata el seguro con un asegurador y se obliga al pago del premio.
- 42. TRANSFERENCIA DE CARTERA:** sinónimo de cesión de cartera. Acuerdo en virtud del cual una entidad aseguradora (cedente) cede a otra (cesionaria) la totalidad o parte de sus contratos de seguros vigentes.